



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 14 DE ENERO
DE 2023**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDVI**

18

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ACUERDO OIC/CCL-JAL/01/2022**

ACUERDO DEL ABOGADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ MADERA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL TITULAR DEL ÁREA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, EL CUAL FUNGIRÁ COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA DE DICHO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Zapopan, Jalisco a 16 (dieciséis) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).-----

Con fundamento en los artículos 109 fracción III párrafo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 106 fracción III de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*; 51 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco*; 3 fracciones II y XXI, 9 fracción II, 10, 20 y 115 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; 1 numeral 1 fracción IV inciso b, 3 numeral 1 fracción III, 50 numeral 2, 51, 52, 53 numeral 1 fracción I, 53 Bis numeral 1 fracciones II y VI, y 53 Ter de la *Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco*; 24 de la *Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco* y 38 de su *Reglamento Interno*; 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 7, 11 y 12 inciso c de los *Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco*; así como en el Acuerdo No. 19/2022 publicado el 20 (veinte) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", emitido por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, por el que designa al Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco; por lo que, se pronuncia el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Derivado de los artículos transitorios de la reforma a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* del 27 (veintisiete) de mayo de 2015 (dos mil quince), que crea el Sistema Nacional Anticorrupción y ordena que se expidan las leyes secundarias que regulen y fijen las bases de dicho sistema, entre ellas la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 (dieciocho) de julio de 2016 (dos mil dieciséis), misma que, entró en vigor el 19 (diecinueve) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), siendo dicha Ley de orden público y de observancia general en toda la República, teniendo por objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora y substanciadora, que garanticen la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.-----

II. Que con fecha 18 (dieciocho) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” la reforma y adición a diversas disposiciones del *Constitución Política del Estado de Jalisco* en materia de combate a la corrupción, y se expidió la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco*, con carácter de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, la cual, tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación en la materia entre el Estado y los Municipios.-----

III. En el mismo sentido, el 26 (veintiséis) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), se publica en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” la *Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco*, misma que norma la materia de responsabilidades administrativas a nivel estatal, y determina la obligatoriedad de la aplicación de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco*, y se estipula su carácter principal frente a las disposiciones locales.-----

IV. De conformidad al artículo 3 fracción XXI de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, se entiende por Órganos Internos de Control a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos y competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos; a su vez, la fracción II del artículo antes citado, define a la autoridad investigadora en los Órganos Internos de Control como la encargada de la investigación de faltas administrativas.-----

V. El 13 (trece) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno) se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el Decreto número 28505/LXII/21 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, a efecto de cumplimentar en el Estado la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 (veinticuatro) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete) en materia de Justicia Laboral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, el cual, forma parte de la Administración Pública Paraestatal dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo previsto por los artículos 3 fracción II y 66 numeral 1 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco*.-----

VI. Por lo que, los artículos 24 de la *Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco* y 38 de su *Reglamento Interno*, concatenado con los preceptos 3 fracciones X y XXI, 9 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y 3 numeral 1 fracción III de la *Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco*, dispone que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco tendrá un Órgano Interno de Control, y que la persona titular será designada por el titular de la Contraloría del Estado y estará subordinada a ésta, el cual tendrá a su cargo en el ámbito de su respectiva competencia, entre otras atribuciones, la investigación, calificación, substanciación y resolución de faltas administrativas, debiendo contar para ello, con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, sujeto a

los ordenamientos jurídicos aplicables, así como, a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.-----

VII. Dentro de los *Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco*, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 12 (doce) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), se reitera la estructura mínima que deberá tener un Órgano Interno de Control, procurando integrar por lo menos un área de Auditoría y Control preventivo, Investigadora, de Responsabilidades, así como el personal encargado de la recepción y verificación de las Declaraciones de Situación Patrimonial.-----

VIII. En razón de lo anterior, la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, el 17 (diecisiete) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), mediante Acuerdo No. 19/2022, designó al Abog. José de Jesús López Madera como Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, contando con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estando subordinado jerárquicamente a la Contraloría del Estado de Jalisco y dependiendo administrativamente de su Entidad; con la facultad de designar a sus nuevas autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, responsables de las áreas de auditoría, evolución patrimonial y aquellas áreas que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.-----

En mérito de lo anterior, el suscrito Abog. José de Jesús López Madera, en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Acuerdo No. 19/2022 referido en el párrafo que antecede, por el que fui designado Titular Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, y a efecto del debido cumplimiento a lo previsto por el artículo 115 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y 53 de la *Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco*, con ello permitiendo que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la autoridad substanciadora y a la resolutora, garantizando el buen funcionamiento de este Órgano Interno de Control, y en ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas, tengo a bien emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se designa como **Titular del Área de Denuncias e Investigación Administrativa**, el cual fungirá como **Autoridad Investigadora** de este Órgano Interno de Control del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, al **Lic. Francisco Javier Rodríguez Durán**, quien tendrá las atribuciones señaladas en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, la *Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco*, los *Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco*, y demás normatividad aplicable; que, de manera enunciativa y no limitativa pudieran ser la investigación en los procedimientos de responsabilidad administrativa, la

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

calificación de faltas administrativas graves y no graves, así como las que se encuentran vinculadas con particulares, realización del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, entre otras.-----

SEGUNDO. La Autoridad designada en el presente acuerdo será la responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación de los asuntos, la integralidad de los datos y documentos y el debido resguardo del expediente en su conjunto, así como a proteger la secrecía de la información de los asuntos de su competencia y la debida protección de datos en materia de transparencia.-----

TERCERO. Para el cumplimiento de las funciones asignadas, las autoridades podrán auxiliarse en el personal adscrito a su área.-----

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Lic. Francisco Javier Rodríguez Durán, en su carácter de Titular del Área de Denuncias e Investigación Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, así como a la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", para los efectos legales a que haya lugar.-----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento expedido por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco.

Así lo acuerda y firma el Abog. José de Jesús López Madera, Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, conforme al artículo Tercero Transitorio del Acuerdo No. 19/2022, emitido por la Titular de la Contraloría del Estado y publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el 20 (veinte) de octubre de 2022 (dos mil veintidós).

ABOG. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ MADERA
Titular del Órgano Interno de Control
del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Salud.

ACU SSJ-DGAJ/10/2022

Guadalajara, Jalisco; a 16 de diciembre de 2022

ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DESIGNA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracción XII, 14, 16 numeral 1, fracción XIV y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4, 5, 6, fracción II, 12 y 42 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que, el ejercicio del Poder Ejecutivo se depositara en un ciudadano que se denominara Gobernador del Estado, en correlación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual dispone, entre otros, que, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Gobernador del Estado será asistido por la Administración Pública del Estado, la cual, según el artículo 3 numeral 1, fracción I, señala que la Administración Centralizada está conformada por las dependencias.

II. Que el artículo 14, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia y que estas contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Secretaría y de conformidad con el presupuesto, en concordancia con el artículo 5 numeral 1 del citado ordenamiento, el cual, en su fracción XII, dispone la atribución para la expedición de los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.

III. Que el artículo 16 numeral 1, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispone que la Secretaría de Salud forma parte de las Secretarías de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Jalisco.

IV. Que de conformidad con el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Salud como dependencia del Gobierno del Estado de Jalisco, tiene a su cargo ejercer las atribuciones que la Constitución Política Federal, la legislación y reglamentos federales aplicables en materia de salud y sanitaria establece para los Estados, además de las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios y acuerdos;

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

V. Que el artículo 6 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, contempla a la Dirección General de Salud Pública como una de las Unidades Administrativas que conforman la estructura de ésta Secretaría, la cual de conformidad con el artículo 12 del precitado ordenamiento le corresponde el coordinar, desarrollar y fomentar con el apoyo de las Instituciones Gubernamentales y del Sector Salud, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Sociedad Civil Organizada, la política pública en materia de promoción a la salud y prevención de enfermedades, relacionadas con los programas de acción específicos definidos por el Ejecutivo Federal o Estatal.

VI. Que de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, para suplir las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas, el Secretario de Salud debe designar un interino, quién asumirá las atribuciones del cargo que se le encomienda en tanto no sea revocado, o bien, regrese a sus funciones el servidor público ausente, esto mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VII. Que es menester garantizar que al frente de todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, exista en todo momento un servidor público responsable del correcto funcionamiento de los mismas, procurando que las ausencias temporales o definitivas de sus titulares, no comprometan la capacidad de atención, ni el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Conforme a lo expuesto y fundado a efecto de atender y cumplir de forma eficaz y eficiente las obligaciones de la Dirección General de Salud Pública de esta dependencia, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la **Dr. Roberto Carlos Rivera Ávila**, Director de Evidencia e Inteligencia en Salud, como Encargada de Despacho de la Dirección General de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Dicha designación será por el periodo comprendido del 26 al 30 de diciembre del año 2022, y surtirá efectos a partir de la suscripción del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Así lo acordó y firma el C. Secretario de Salud del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN

Secretario de Salud del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Salud.

ACU SSJ-DGAJ/11/2022

Guadalajara, Jalisco; a 23 de diciembre de 2022

ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DESIGNA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTRATÉGICO DEL SECTOR SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracción XII, 14, 16 numeral 1, fracción XIV y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4, 5, 6, fracción III, 17 y 42 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que, el ejercicio del Poder Ejecutivo se depositara en un ciudadano que se denominara Gobernador del Estado, en correlación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual dispone, entre otros, que, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Gobernador del Estado será asistido por la Administración Pública del Estado, la cual, según el artículo 3 numeral 1, fracción I, señala que la Administración Centralizada está conformada por las dependencias.

II. Que el artículo 14, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia y que estas contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Secretaría y de conformidad con el presupuesto, en concordancia con el artículo 5 numeral 1 del citado ordenamiento, el cual, en su fracción XII, dispone la atribución para la expedición de los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.

III. Que el artículo 16 numeral 1, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispone que la Secretaría de Salud forma parte de las Secretarías de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Jalisco.

IV. Que de conformidad con el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Salud como dependencia del Gobierno del Estado de Jalisco, tiene a su cargo ejercer las atribuciones que la Constitución Política Federal, la legislación y reglamentos federales aplicables en materia de salud y sanitaria establece para los Estados, además de las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios y acuerdos;

V. Que el artículo 6 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, contempla a la Dirección General de Desarrollo Estratégico del Sector Salud como una de las Unidades Administrativas que conforman la estructura de ésta Secretaría, la cual de conformidad con el artículo 17 del precitado ordenamiento le corresponde el planear, establecer y evaluar las acciones estratégicas del sector salud para el logro de los objetivos institucionales.

VI. Que de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, para suplir las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas, el Secretario de Salud debe designar un interino, quién asumirá las atribuciones del cargo que se le encomienda en tanto no sea revocado, o bien, regrese a sus funciones el servidor público ausente, esto mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VII. Que es menester garantizar que al frente de todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, exista en todo momento un servidor público responsable del correcto funcionamiento de las mismas, procurando que las ausencias temporales o definitivas de sus titulares, no comprometan la capacidad de atención, ni el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Conforme a lo expuesto y fundado a efecto de atender y cumplir de forma eficaz y eficiente las obligaciones de la Dirección General de Desarrollo Estratégico del Sector Salud de esta dependencia, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la **Dra. Ingrid Paola Hernández Ibarra**, Directora de Estrategia y Coordinación Sectorial, como Encargada de Despacho de la Dirección General de Desarrollo Estratégico del Sector Salud de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Dicha designación será por el periodo comprendido del 26 al 30 de diciembre del año 2022, y surtirá efectos a partir de la suscripción del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Así lo acordó y firma el C. Secretario de Salud del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN

Secretario de Salud del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Servicios de Salud Jalisco.

ACUERDO DEL C. DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD JALISCO”.

Guadalajara, Jalisco; 23 de diciembre de 2022

José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud Jalisco”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 numeral 1 fracción II, 5 numeral 1 fracción XII, 66 numeral 1 fracción I, 69, 76 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 y 10 de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”; así como 7, 37 y 38 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”; de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que, el ejercicio del Poder Ejecutivo se depositara en un ciudadano que se denominara Gobernador del Estado, en correlación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual dispone, entre otros, que, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Gobernador del Estado será asistido por la Administración Pública del Estado, misma que, según el artículo 3 numeral 1 fracción II, se integra por la Administración Paraestatal, la cual está conformada, entre otras, por las entidades.

II. El artículo 66, numeral 1 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que los Organismos Públicos Descentralizados forman parte de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, mismos que, de conformidad con el artículo 69 del ordenamiento en mención, tienen por objeto, entre otros, realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo, así como ejecutar proyectos estratégicos o determinados de la Administración Pública Estatal y que estos se regirán por su ley orgánica o decreto de creación; asimismo, el artículo 5 numeral 1 del citado ordenamiento, en correlación con el 49 de la precitada constitución señala que las entidades contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y les permita su presupuesto.

III. De conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", el Organismo, como entidad del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto prestar servicios de salud a la población en esta Entidad Federativa en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación y reglamentos federales aplicables en materia de salud, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y otras disposiciones generales aplicables en materia de salubridad, así como los acuerdos y convenios de coordinación con el Gobierno Federal y los reglamentos, decretos, acuerdos e instrucciones del Gobernador a través de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

IV. El artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que, para garantizar la aplicación de las políticas del Gobierno del Estado, al frente de esta entidad habrá un Director General, cargo que ocupará la persona nombrada por el Ejecutivo del Estado y a quien podrá remover libremente; de igual manera el artículo 78 establece que el Director General deberá, entre otros, nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, así como expedir sus nombramientos, además de planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo; lo anterior en concordancia con el artículo 5 numeral 1, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma

que dispone la atribución para la expedición de los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo, ello en relación directa con el artículo 7 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”.

V. El artículo 10 de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”, señala que, para garantizar la aplicación de las políticas del Gobierno del Estado, el cargo de Director General lo ocupará la persona que al efecto proponga el Secretario de Salud, este tendrá, entre otras, la función de representar al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo, ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de gobierno, instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos, así como planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo.

VI. Que de conformidad con el artículo 37 y 38 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, para suplir las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección General, este debe designar un interino, quién asumirá las atribuciones del cargo que se le encomienda en tanto no sea revocado, o bien, regrese a sus funciones, esto mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

VII. Que es menester garantizar que al frente de todas las unidades administrativas del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”, exista en todo momento un servidor público responsable del correcto funcionamiento de las mismas, procurando que las ausencias temporales o definitivas de sus titulares, no comprometan la capacidad de atención ni el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Conforme a lo expuesto y fundado a efecto de atender y cumplir de forma eficaz y eficiente las necesidades del Organismo, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designa a la Mtra. Sandra Deyanira Tovar López, Subdirectora General de Administración de esta paraestatal, como Encargada de Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco".

SEGUNDO. La presente designación suerte efectos a partir del 24 veinticuatro de diciembre del 2022 y concluye el 01 primero de enero del 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó y firma el C. Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco".

DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA
Director General del Órgano Público Descentralizado
"Servicios de Salud Jalisco"
(RÚBRICA)

CÓDIGO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.



**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA
DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
SOCIAL DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**

Tabla de contenido

PRESENTACIÓN	:
GLOSARIO	:
CAPÍTULO PRIMERO	:
Disposiciones generales	:
CAPÍTULO SEGUNDO	:
Valores Rectores del Comité de Participación Social	:
De la Imparcialidad.....	:
Objetividad	:
Profesionalismo.....	:
Confidencialidad.....	:
Eficiencia	:
Independencia.....	:
Legalidad	:
Rendición de cuentas	:
Transparencia.....	:
Integridad	:
CAPÍTULO TERCERO	:
Principios y Reglas de Integridad del Comité de Participación Social	:
CAPÍTULO CUARTO:	:
Identificación y Prevención del Conflicto de Interés.....	:
De la Excusa.....	:
CAPÍTULO QUINTO	:
Comité de Ética	:
Mecanismos de Capacitación y Difusión	:
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	:

PRESENTACIÓN

El Código de Ética y Conducta del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (CPS), es un instrumento que tiene como objetivo principal fortalecer la ética pública y salvaguardar el principio de integridad en las acciones que realizamos desde de ese órgano ciudadano.

La principal aportación para cumplir con el objetivo mencionado, tiene que ver con distinguir el espacio normativo que regula el Código de ética de los espacios que regula la materia penal y administrativa sancionadora. Esto se logra atendiendo a tres aspectos que necesariamente distinguen la problemática propia de la ética pública: a) mediante la adopción de un enfoque preventivo que privilegia, cursos de acción pro-integridad pública sobre perspectivas punitivistas centradas en la imposición de sanciones negativas; b) a través de la vinculación de la parte sustantiva de este código con la parte adjetiva, es decir, articulando los contenidos materiales del Código con un Comité de ética que procedimentalmente los aplique en la resolución de casos concretos; y c) estableciendo esquemas argumentativos que permitan ponderar principios en colisión, determinando así, la afectación a los mismos y, desde luego, al establecer cuál de ellos debe prevalece en el caso de estudio.

A diferencia del modelo ordinario, promovido desde el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este Código se encuentra diseñado para atender de manera eficaz los retos indicados, evitando así, redundancias normativas con la materia penal y la administrativa sancionadora.

En cuanto al primero, este documento marca diferencias de fondo con las leyes en materia administrativa disciplinar o penal y, por tanto, con otros códigos de ética, esto debido a que incorpora de manera dinámica un esquema normativo integrado por reglas (que correlacionan casos individuales con soluciones predeterminadas) y principios (mandatos abiertos que ordenan optimizar en la medida de lo posible los valores del ordenamiento jurídico). La incorporación no solo nominal, sino operativa de principios en este texto permite un enfoque preventivo, centrado en regular las conductas de manera prospectiva (no retrospectiva cuando ya ocurrió el hecho reprochable). Esto es, antepone la responsabilidad del integrante del CPS antes de que ocurra el incumplimiento de deberes públicos, incorporando así, un esquema de incentivos que promueven fines y valores de relevancia social bajo un enfoque de integridad pública.

Un segundo objetivo, tiene que ver con regular en un mismo instrumento normativo las obligaciones, prohibiciones, permisos y valores a perseguir, junto con un Comité de ética responsable de aplicarlo, con lo cual se logra un esquema dinámico que permite operativizar los fines de que persigue este Código con los casos que se presenten y no, como en otros códigos que al no contar con un órgano de aplicación o al encontrarse en otro documento normativo, deja al Código de ética como un catálogo de buenas intenciones. En este punto es importante mencionar, la apuesta porque sean integrantes de la Comisión de Selección, en primer lugar, quienes integren el Comité de ética.

El tercer objetivo, implica dotar de herramientas argumentativas al Comité de ética, a efecto de que pueda resolver problemas relacionados con la aplicación de principios, es decir, con aspectos valorativos (principios) y

no solo directivos de la conducta (reglas). Para ello, se establece un esquema que permite ponderar los valores en colisión que correspondan, dotar de contenido a conceptos indeterminados, o establecer esquemas de justificación sobre cuáles valores y por qué deben prevalecer.

De esta manera, el Comité de Participación Social reconoce la responsabilidad social que se encuentra depositada en esta instancia de participación ciudadana, por lo cual, con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, aprueba esta norma interna en apego su misión, visión y objetivos. Al mismo tiempo, se hace patente el absoluto rechazo a las conductas que atenten contra la legalidad, integridad pública y dignidad de las personas, valores que deben prevalecer en los espacios públicos, a fin de prevenir y combatir cualquier forma de corrupción.

Por lo tanto, extendiendo una cordial invitación a las y los demás integrantes (actuales y futuros) de este órgano colegiado a conocer y apropiarse del Código de ética y conducta y entre todos asumir el compromiso de adoptar sus principios, valores y reglas de integridad, con el fin de unir esfuerzos en la construcción de la nueva ética pública y una política con enfoque pro-integridad.

Dr. Jesús Ibarra Cárdenas
Presidente del Comité de Participación Social del
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco 2021-2022

GLOSARIO

Para los efectos de este Código de Ética y Conducta para el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, se entiende por:

Código: El presente Código de Ética y Conducta para el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción.

Comisión de Selección: La que se constituye en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco para nombrar a las personas integrantes del Comité de Participación Social.

Comité: El Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Comité de Ética: El órgano colegiado responsable de fomentar y vigilar el cumplimiento presente Código.

Conducta: Son las acciones con las que se conduce el ejercicio de una función y los encargos asignados.

Igualdad de género: Condición o circunstancia que garantiza que mujeres y hombres cuenten con las mismas condiciones para equiparar posibilidades y oportunidades para los ámbitos de la vida social, económica, cultural y en la toma de decisiones.

Igualdad sustantiva: Concepto no normativo que fortalece la justicia y reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Integridad: El eje rector de la ética pública, se refiere al deber de coherencia en el actuar de las personas (servidores públicos y particulares) a partir de los principios que dotan de valor al espacio público.

Órgano Interno de Control: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno a que se refiere el artículo 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Principios: Normas regulativas de carácter fundamental que expresan los valores intrínsecos al sistema jurídico, específicamente del Sistema Anticorrupción y que justifican reglas o disposiciones normativas mediante las cuales concretan sus condiciones de aplicación.

Riesgos éticos: Situaciones en las que podría verse expuesta la integridad ética y que bien conducido por los valores que rigen al Comité, podrían solucionarse para no incurrir en una omisión o falta.

Sistema Anticorrupción: El Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios de integridad que observarán las personas integrantes del Comité en sus actividades.

Artículo 2.- Este instrumento normativo es de observancia obligatoria para las personas integrantes del Comité.

Artículo 3.- El Comité tiene como Misión articular la participación ciudadana en la operación y funcionamiento del Sistema Anticorrupción, de modo que sea posible lograr la formulación e implementación de acciones, mecanismos, metodologías, indicadores, proyectos, políticas y recomendaciones para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción o faltas administrativas en todas las instancias gubernamentales de Jalisco, sus municipios, así como las entidades privadas que participen o se relacionen con recursos públicos.

Artículo 4.- El Comité tiene como Visión tejer una sólida red de vínculos entre la ciudadanía y las instituciones públicas para observar y garantizar el cumplimiento de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, de modo que se prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y acciones que la ley señala como delitos en materia de corrupción.

Artículo 5.- Las personas integrantes del Comité estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas; conforme a la legislación en la materia, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás correspondientes dado el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

Artículo 6.- Las personas integrantes del Comité deberán buscar los medios más eficaces para lograr el cumplimiento de sus fines y objetivos en el marco del Estado de Derecho, siempre y cuando no afecten el interés público, derechos de terceros o sean contrarios a la legalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
Valores Rectores del
Comité de Participación Social

De la Imparcialidad

Artículo 7.- Es el principio bajo el cual deben conducir sus acciones los integrantes del Comité, especialmente frente a situaciones que busquen influenciar indebidamente su actuar. Por lo que en todo momento la o el integrante del Comité, buscará resolver y actuar de acuerdo a las razones del Derecho, evitando influencias distintas al marco jurídico y ético de su actuar. Por tanto, las personas integrantes del Comité, deberán:

- I. Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir indebidamente en la tramitación o resolución de los asuntos que se pongan a consideración del Comité;
- II. Preservar el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia e imparcialidad;
- III. Evitar involucrarse en actividades y/o situaciones que puedan, directa o indirectamente, influir en su actuar de forma contraria a lo establecido en este Código;
- IV. Se abstendrá de recomendar, insinuar o influir en favor de alguna finalidad ilegal o ilegítima en las decisiones del resto de integrantes del Comité;
- V. Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros que tenga como fin obtener o recibir un beneficio personal.

Objetividad

Artículo 8.- Las personas integrantes del Comité desempeñarán sus actividades apegadas a Derecho, fundadas en el reconocimiento coherente y razonado de la realidad y no a partir de motivaciones o apreciaciones personales, parciales o unilaterales. Por tanto, las personas integrantes del Comité:

- I. Al emitir una opinión técnica, resolución, o cualquier actividad en el desempeño de sus funciones no buscará reconocimiento personal alguno, sino el resultado profesional y riguroso que justifique las conclusiones y el análisis realizado;
- II. En sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará atender a la verdad entendida como correspondencia de los hechos con la realidad, frente a cualquier beneficio o ventaja personal.

Profesionalismo

Artículo 9.- Las personas integrantes del Comité, en su carácter de especialistas demostrarán en todo momento una conducta de responsabilidad, probidad y seriedad en su desempeño, por lo tanto, deberán:

- I. Actualizar permanentemente sus conocimientos técnicos en la materia Anticorrupción, Rendición de Cuentas y Transparencia, Participación Ciudadana y Gestión Pública, así como los temas que puedan competir al Comité en sus actividades permanentes;
- II. Atender de manera responsable y técnicamente solvente los trabajos bajo su responsabilidad, privilegiando en todo momento el rigor metodológico y evitando que percepciones personales ponderen respecto del interés público en su actuar.

Confidencialidad

Artículo 10.- Las personas integrantes del Comité observarán la legislación en materia de protección de datos personales respecto de la obtención, generación, posesión, administración, transmisión de datos contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de su actuar, por lo tanto, deberán:

- I. Guarda celosamente el secreto profesional;
- II. Evitar socializar información que en la deliberación de los asuntos del Comité constituya afectación a un tercero.

Eficiencia

Artículo 11.- Las personas integrantes del Comité actuarán conforme a una cultura de servicio con enfoque de resultados, procurando en todo momento mejorar el desempeño en sus funciones con la finalidad de lograr objetivos orientados a la agenda establecida en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco o en instrumentos como la Política Estatal Anticorrupción, en este sentido deberán:

- I. Contribuir al diseño e implementación del Programa Anual de Trabajo del Comité y de la Política Estatal Anticorrupción;

- II. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la Política Estatal Anticorrupción y las políticas integrales;
- III. Cumplir en tiempo y forma con las actividades programadas.

Independencia

Artículo 12.- Las personas integrantes del Comité deberán actuar libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera imparcial y equilibrada, en este sentido deberán:

- I. Conducirse privilegiando el interés público por encima de los intereses particulares o personales;
- II. Atender las funciones del encargo antes que cualquier vínculo social, económico o institucional; evitando conflicto de interés alguno y observando lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco en su artículo 16 numeral 4;
- III. Salvaguardar la autonomía del Comité en expresiones y opiniones en el ámbito público.

no afecten el interés público, derechos de terceros o sean contrarios a la legalidad.

Legalidad

Artículo 13.- Las personas integrantes del Comité buscarán los medios más eficaces para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de su encargo, observando en todo momento las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al ejercicio de sus responsabilidades, por lo que deberán:

- I. Conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de su encargo;
- II. Respetar y cumplir las normas y acuerdos aprobadas internamente;
- III. Proponer el análisis, estudio y seguimiento de hechos que puedan ser considerados como casos paradigmáticos de corrupción;

- IV. Derivar a la autoridad competente; en caso de conocer como Comité y/o en lo particular alguna de las personas integrantes, hechos que constituyan posibles faltas administrativas o hechos de corrupción.

Rendición de cuentas

Artículo 14.- Las personas integrantes del Comité asumirán plenamente ante la sociedad la responsabilidad que deriva de su ejercicio, debiendo justificar en todo momento la toma de decisiones sujetándose a la evaluación y escrutinio público, por tanto, deberán:

- I. Presentar los informes de trabajo, en los términos y formalidades que señala la Ley y la normatividad secundaria del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- II. Mantener una actitud de apertura a las solicitudes que formule la academia, la Sociedad Civil Organizada, el Comité Coordinador o la ciudadanía en general para conocer el estado que guarda el Programa Anual de Trabajo, así como los acuerdos tomados por el Comité;
- III. Llevar un registro público de todas las audiencias, reuniones y sesiones formales llevadas a cabo al tenor del cumplimiento de los fines y objetivos del Comité.

Transparencia

Artículo 15.- Las personas integrantes del Comité en el ejercicio de su actuar privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, en acciones tales como:

- I. Atender con diligencia los requerimientos de acceso a la información y de la documentación de carácter público que se genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva, en el ámbito de su competencia;
- II. Difundir de manera proactiva y disponible en datos abiertos información de carácter público, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- III. Promover modelos de justicia y de gobierno abierto en el diseño implementación y evaluación de las tareas que le están conferidas.

Integridad

Artículo 16.- Las personas integrantes del Comité actuarán siempre en congruencia con los principios y valores establecidos en el presente Código con el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen en su actuar, por lo tanto, deberán:

- I. Abstenerse de cualquier acto que pueda mermar la probidad en el ejercicio de su encargo, tanto en el ámbito público como en el privado;
- II. Procurar acciones que refuercen la credibilidad y respeto hacia la investidura de su encargo.

CAPÍTULO TERCERO

Principios de Integridad del Comité de Participación Social

Artículo 17.- Las personas integrantes del Comité guían su conducta bajo los siguientes principios:

- I. **Compromiso:** Las personas integrantes del Comité asumen el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su encargo, de manera oportuna y eficiente;
- II. **Cooperación:** Las personas integrantes del Comité colaboran entre sí y propician el trabajo colaborativo para alcanzar los objetivos previstos en el Programa Anual de Trabajo y en la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco;
- III. **Interés público:** Las personas integrantes del Comité actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares;
- IV. **Responsabilidad:** Las personas integrantes del Comité desempeñarán su encargo con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus tareas;
- V. **Vocación de servicio:** Las personas integrantes del Comité desempeñarán sus actividades de manera diligente y responsable, involucrándose para hacer mejor su trabajo; buscando ser más productivos y contribuyendo de una manera óptima al desarrollo de las tareas relativas a su encargo;

- VI. Promoción de los Derechos Humanos:** Las personas integrantes del Comité en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de su encargo, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- VII. Principio pro persona:** Las normas del presente Código se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, así como con las disposiciones aplicables favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas;
- VIII. Máxima publicidad y veracidad:** La información que emita el Comité deberá orientarse por los principios de máxima publicidad y de veracidad de su contenido;
- IX. Coordinación:** El Comité promoverá la coordinación y vinculación entre las diversas entidades que participan en el Sistema Anticorrupción;
- X. Gobernanza y gobierno abierto:** El Comité promoverá ejercicios de gobernanza y de gobierno abierto en el desarrollo de las actividades del Sistema Estatal Anticorrupción, convocará a organizaciones sociales, iniciativa privada, ámbito académico y la ciudadanía en general interesadas en contribuir al fortalecimiento de la ética e integridad pública, para vincular sus agendas de objetivos y proyectos con las acciones de las autoridades en el ámbito del control de la corrupción y;

Artículo 18.- Las Reglas de Integridad descritas en el Capítulo que antecede deben vincularse con la misión, visión, estrategias y actividades del Comité. Su cumplimiento se observará especialmente en los siguientes temas, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Elaboración de opiniones e insumos técnicos;
- II. Interacción con la Sociedad Civil;
- III. Coordinación Interinstitucional;
- IV. Procesos de evaluación;

- V. Seguimiento sobre presuntos hechos o actos de corrupción de interés público;
- VI. Llevar a la presidencia del Comité Coordinador los acuerdos de sesiones ordinarias, extraordinarias y puntos de consenso de reuniones de trabajo del Comité sin afectar el sentido de los mismos;
- VII. Prevención de conflictos de interés mediante la presentación oportuna de la declaración patrimonial y de intereses en los formatos oficiales;
- VIII. Participación en el ámbito público como integrante del Comité;
- IX. Transparencia e información pública, a menos que sean documentos de trabajo aún no aprobados o con carácter reservado;
- X. Participación en comisiones y grupos colegiados;
- XI. Uso de imagen institucional del Comité;
- XII. Cumplimiento de objetivos y proyectos del Plan Anual de Trabajo;
- XIII. Información periódica sobre avance de proyectos;
- XIV. Actuación pública;
- XV. Procesos de evaluación;
- XVI. Desempeño permanente con integridad.

CAPÍTULO CUARTO:

Identificación y Prevención del Conflicto de Interés

Artículo 19.- Con el objetivo de regir con integridad e imparcialidad las acciones de las personas integrantes del Comité, deberán evitar cualquier circunstancia que con motivo de su encargo suponga un conflicto de interés real. Los tipos de conflictos de interés se categorizan en:

- I. **Conflicto de interés real:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del integrante del Comité de Participación Social puedan afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones;

- II. **Conflicto de interés aparente:** La situación cuando pareciera que los intereses privados de una persona integrante del Comité de Participación Social son susceptibles de sospecha porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, aunque no sea el caso;
- III. **Conflicto de interés potencial:** Al que surge cuando una persona integrante del Comité de Participación Social tiene intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto en caso de que, en un futuro, sea implicada o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes.

De las Excusas

Artículo 20.- En caso de que una de las actividades del Comité requiera de atención, tramitación o resolución de algún asunto el cual represente algún tipo de conflicto de interés las personas integrantes del Órgano Ciudadano podrán excusarse para conocer, discutir o votar sobre algún tema tanto ordinario como extraordinario, cuando se trate de:

- I. Razones de intereses personales, familiares o de negocios, que afecten la imparcialidad u objetividad de algún integrante para resolver o atender de un asunto, el integrante deberá hacer del conocimiento al resto del Comité, y para esto deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Deberá solicitar al Comité autorice la excusa para participar en la discusión, atención o tratamiento del asunto en conflicto, garantizando en todo momento los principios de independencia e imparcialidad;
 - b) Cualquier integrante del Comité podrá recusar la participación de otro integrante si considera la existencia de algún conflicto de interés real. El Comité deberá autorizar por mayoría de votos la procedencia de la recusación;
 - c) Si alguna persona que forma parte del Comité se encuentra frente a una situación dudosa que pudiera configurarse como conflicto de interés, podrá consultar al Comité de Ética, instancia que se pronunciará de manera no vinculante.

- II. Para todas las actividades con motivo de su encargo, las personas integrantes del Comité, se abstendrán de conceder ventajas o privilegios indebidos a las personas relacionadas con dichas actividades o procesos.
- III. Durante el periodo que dure su nombramiento, las y los integrantes del Comité, se abstendrán de participar directa o indirectamente en los procesos de contratación de bienes y servicios públicos en calidad de proveedores del Estado.

CAPÍTULO QUINTO

Comité de Ética

Artículo 21.- El Comité de Ética es el órgano colegiado responsable de promover y vigilar el cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el presente Código, así como de las acciones permanentes que favorezcan el comportamiento íntegro de las personas integrantes del Comité.

Artículo 22.- El Comité de Ética se integra por cuatro personas de la Comisión de Selección y por la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva. En caso de no ser posible la participación de alguna persona de la Comisión de Selección, también podrán participar integrantes de la sociedad civil o la academia que formen parte de la Red Anticorrupción de Participación Social y/o Red de Mujeres Anticorrupción.

Artículo 23.- El Comité de Ética contará con las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del Código de Ética;
- II. Establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética; y,
- III. Convocar a especialistas en la materia para un constatare capacitación y difusión de los temas éticos que al Comité competen;
- IV. Elaborar los documentos, formatos y/o herramientas para que las personas integrantes del Comité atiendan cabalmente los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código;
- V. Habilitar los mecanismos para conocer de los asuntos éticos que involucren a las personas integrantes del Comité;

- VI. Realizar la identificación de áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas, pudieran afectar el desempeño y objetivos del Comité;
- VII. Formular recomendaciones en el caso de denuncias o consultas derivadas del incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética;
- VIII. Participar en las mesas de trabajo, diálogos, foros y cualquier otro escenario similar que fortalezca los mecanismos de difusión y promoción de la ética pública, los principios de integridad y la prevención de los conflictos de interés;
- IX. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 24.- Las recomendaciones que emita el Comité de Ética deberán contener los siguientes elementos;

- I. La determinación acerca de la competencia del Comité de Ética para atender el caso o, si así fuera, sobre la remisión a la instancia competente;
- II. La verificación de los hechos motivo de la falta ética o de la controversia;
- III. Si existiera una colisión de principios, argumentar cuál o cuáles prevalecen y la afectación a aquellos que ceden en el caso particular;
- IV. Si se tratara de principios o conceptos indeterminados, dotar de contenido o significado a los mismos atendiendo al caso particular; y,
- V. Establecer los efectos de la recomendación y, si fuera el caso, las reparaciones conducentes y las condiciones de no repetición.

Mecanismos de Capacitación y Difusión

Artículo 25.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento del presente Código, así como instaurar una cultura de integridad en el Comité; se deberán desarrollar actividades de capacitación y sensibilización, las cuales podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento, y adopción de los principios y de integridad, procurando siempre adoptar un lenguaje comprensible, incluyente y con perspectiva de género.

Artículo 26.- Las personas integrantes del Comité deberán firmar una carta compromiso en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a los valores y principios de integridad contenidos en el presente Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código de Ética y Conducta para el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Se tendrá un plazo de hasta tres meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Código de Ética y Conducta para el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, para instalar al Comité de Ética a que alude este ordenamiento.

TERCERO. - A través de su presidente, se solicitará a la autoridad que corresponda la publicación de este Código en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.



José de Jesús Ibarra Cárdenas
Presidente



Nancy García Vázquez
Integrante



David Gómez Álvarez
Integrante



Pedro Vicente Viveros Reyes
Integrante



Neyra Josefa Godoy Rodríguez
Integrante



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$114.00 |
| 2. Edición especial | \$214.00 |

Publicaciones

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,484.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$640.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$990.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 14 DE ENERO DE 2023
NÚMERO 18. SECCIÓN IV
TOMO CDVI

ACUERDO OIC/CCL-JAL/01/2022 que designa Titular del Área de Denuncias e Investigación Administrativa, el cual fungirá como Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

ACUERDO ACU SSJ-DGAJ/10/2022 del Secretario de Salud que designa al Director de Evidencia e Inteligencia en Salud, como Encargado de Despacho de la Dirección General de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco. **Pág. 7**

ACUERDO ACU SSJ-DGAJ/11/2022 del Secretario de Salud que designa a la Directora de Estrategia y Coordinación Sectorial, como Encargada de Despacho de la Dirección General de Desarrollo Estratégico del Sector Salud de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco. **Pág. 9**

ACUERDO que designa a la Subdirectora General de Administración de esta paraestatal, como Encargada de Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco". **Pág. 11**

CÓDIGO de Ética y Conducta del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. **Pág. 15**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx